

**RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio RECURSO DE APELACIÓN Rad.No.
11001310301320160081800**

Abogados Especializados <gerencia@juricob.com>

Miércoles 22/02/2023 15:24

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Doctor

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO
DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023**

**OPOSITOR Y TERCERO DE BUENA FE - CAMILO ESTEBAN MONTERO
RODRIGUEZ**

Radicado: **No. 11001310301320160081800**

Demandante: BENJAMÍN REYES GARZON

Demandados: CAMILO MONTEJO y JUAN MONTEJO

Respetuosamente adjunto el escrito referenciado para los trámites pertinentes. (1 archivo).

Cordial Saludo;

Rosa Omaira Vargas Aranza

Abogados Especializados

Av. El Dorado No.69 A 51 Torre B Int.3 Of.203 Capital Center 1

Bogotá - Colombia

(601) 9260002 Ext.1004 Cel.320 2342732

gerencia@juricob.com

www.juricob.com

ADVERTENCIA de CONFIDENCIALIDAD

Esta comunicación contiene información que puede ser confidencial, personal y/o privilegiada. Es para el uso exclusivo del receptor previsto. Cualquier uso incorrecto, o divulgación de esta comunicación por un destinatario que haya recibido este mensaje por error, deberá devolver este correo electrónico al remitente y resaltar inmediatamente cualquier error en la transmisión. JURICOB S.A.S., no acepta responsabilidad de ella.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con la expedición de la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el Régimen General de Protección de Datos Personales el

cual desarrolla el derecho Constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos. Para dar cumplimiento a lo previsto en esta normatividad, JURICOB S.A.S., como responsable del tratamiento de datos personales obtenidos a través de sus distintos canales de comercialización y contacto, solicita a sus clientes, cuya información personal reposa en las bases de datos de nuestra Compañía, la autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales conforme a las políticas de privacidad para fines del desarrollo de las funciones propias de la prestación de sus servicios descritos en la oferta comercial.

Cordial Saludo;

Abogados Especializados

Av. El Dorado No.69 A 51 Torre B Int.3 Of.203 Capital Center 1

Bogotá - Colombia

(601) 9260002 Ext.1004 Cel.320 2342732

gerencia@juricob.com

www.juricob.com

ADVERTENCIA de CONFIDENCIALIDAD

Esta comunicación contiene información que puede ser confidencial, personal y/o privilegiada. Es para el uso exclusivo del receptor previsto. Cualquier uso incorrecto, o divulgación de esta comunicación por un destinatario que haya recibido este mensaje por error, deberá devolver este correo electrónico al remitente y resaltar inmediatamente cualquier error en la transmisión. JURICOB S.A.S., no acepta responsabilidad de ella.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con la expedición de la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el Régimen General de Protección de Datos Personales el cual desarrolla el derecho Constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos. Para dar cumplimiento a lo previsto en esta normatividad, JURICOB S.A.S., como responsable del tratamiento de datos personales obtenidos a través de sus distintos canales de comercialización y contacto, solicita a sus clientes, cuya información personal reposa en las bases de datos de nuestra Compañía, la autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales conforme a las políticas de privacidad para fines del desarrollo de las funciones propias de la prestación de sus servicios descritos en la oferta comercial.

 JURICOB SAS Abogados Especializados	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION		Código: 200-002-2023
			Versión: 02
	DIRECCION JURIDICA		Fecha: 22/02/2023 RAD. 2016-0818

Doctor
GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Referencia: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
DE APELACION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 17 DE
FEBRERO DE 2023**

**OPOSITOR Y TERCERO DE BUENA FE
CAMILO ESTEBAN MONTERO RODRIGUEZ**

Radicado: **No. 11001310301320160081800**
Demandante: BENJAMIN REYES GARZON
Demandados: CAMILO MONTEJO y JUAN MONTEJO

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha de Notificación en Horario Judicial	Fecha Inicio Termino	Fecha Finaliza Termino
17 febrero 2023	Fijación Estado	Actuación registrada el 17/02/2023 A LAS 17:06:57	20 febrero 2023	21 febrero 2023	23 febrero 2023

Rosa Omaira Vargas Aranza, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.111.067 de Bogotá, abogada portadora de la tarjeta profesional número 211367 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial del señor **Camilo Esteban Montero Rodríguez**, identificado con cedula de ciudanía No.1.010.219.330 expedida en Bogotá, reconocido como **OPOSITOR** y **NO** como **DEMANDADO**, dentro del proceso de la referencia y encontrándome en términos de Ley, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio RECURSO DE APELACION**, en contra del **AUTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023**, el cual decide “**RECHAZAR DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD**”, propuesto por la suscrita. Lo

 JURICOB SAS Abogados Especializados	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION		Código: 200-002-2023
			Versión: 02
	DIRECCION JURIDICA		Fecha: 22/02/2023
			RAD. 2016-0818

anterior, invocando el artículo 318 y ss, artículo 320 y ss del Código General del Proceso, para que sea resuelto por el Honorable Tribunal sobre todo lo actuado dentro del referido.

Dicho trámite se presentó de conformidad con los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso en concordancia de la norma superior, artículos 6, 23, 29, 223, 229, 230 contenidos en la Constitución Política de Colombia, por tal razón el **EXAMEN DEL INCIDENTE DE NULIDAD** es intrínseco y necesario, dado a que las resueltas del proceso de la referencia, avocan a la **NULIDAD ABOSOLUTA** de todo lo actuado, y es oportuno decirlo: al señor **CAMILO ESTEBAN MONTERO RODRIGUEZ, NO SE LE PERMITIO HACERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO**, precisamente por la forma de presentación del supuesto legal en que se sustenta la decisión, el cual viola el DEBIDO PROCESO.

I. AUTO RECURRIDO

Mediante Auto de fecha 17 de febrero de 2023 el Despacho señalo:

(...)

SEGUNDO:

*“**RECHAZAR DE PLANO** el incidente de nulidad propuesto por el demandado, como quiera que el mismo no se enmarca dentro de ninguna de las causales previstas por el artículo 133 del CGP, iterando que las mismas son de carácter taxativo”.*

*A más de lo anterior, no se puede perder de vista que la misma se encuentra saneada como quiera que el demandado (opositor), actuó sin proponerla.
(art.136 ibidem).*

II. CONSIDERACIONES

Como bien se indica en el mismo libelo del incidente de nulidad, interpuesto por la suscrita, el debido proceso está obligado a ponderar y aplicar los principios de la racionalidad a los sujetos

 JURICOB SAS Abogados Especializados	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION	Código: 200-002-2023
		Versión: 02
	DIRECCION JURIDICA	Fecha: 22/02/2023 RAD. 2016-0818

procesales y amerita actos administrativos serios, y acorde a la Ley, desprovistos de falsedad al momento de activar el aparato jurisdiccional del estado, **hecho completamente notorio frente a la ausencia del derecho de defensa, contradicción y publicidad al interior del proceso referenciado.**

Aunado a lo anterior, no es dable que el a quo pretenda soslayar los derechos del opositor, y tercero de Buena fe, **CAMILO ESTEBAN MONTERO RODRIGUEZ**, siendo el mismo que ejerció la posesión pacífica durante diez (10) años, toda vez que omitió a todas luces la debida notificación de la forma como lo indica de manera taxativa el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso que a la letra reza:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (Negrilla fuera del original)

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (...)

 JURICOB SAS Abogados Especializados	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION	Código: 200-002-2023
		Versión: 02
	DIRECCION JURIDICA	Fecha: 22/02/2023 RAD. 2016-0818

La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los **sujetos procesales**, el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar el derecho de defensa y contradicción como nociones integrantes del debido proceso.

La parte actora dentro del referido, invoco demanda de **PROCESO REIVINDICATORIO** en contra de los señores **JUAN MONTEJO y CAMILO MONTEJO**, pero **NUNCA** en contra de **CAMILO ESTEBAN MONTERO RODRIGUEZ (poseedor de buena fe)**, tal y como se logra evidenciar en el expediente, pues las actuaciones al interior del proceso, siempre estuvieron viciadas, al no existir derecho de contradicción por parte de los citados demandados, hecho somero y creado de forma hipócrita y falsa por la parte actora, violando el deber de informar correctamente al servidor público, y a los demandados, hechos fundados en:

1° Sustracción de la información por parte del demandante y en contra del señor **CAMILO ESTEBAN MONTERO RODRIGUEZ**, como el nombre correcto, identificación y domicilio, vicios que determinan el punto de partida para impedir que fuera notificado en debida forma.

2° Las falacias planeadas mediante la argumentación de la presentación de la demanda, están basadas en omitir la información correcta y tergiversar el apoyo probatorio para el supuesto legal, por ello, estos vicios incrementan las falencias al procedimiento y el sustento de la toma decisión en la sentencia, la cual es desproporcional y desprovista de la correcta ponderación. Lo anterior en primera y en segunda instancia.

3° La omisión en el decreto y la práctica de pruebas son el fondo del **defecto factico**, como quiera que aplico el derecho sin contar con los hechos determinantes del supuesto legal, por ello la ausencia de ponderación de hechos y pruebas salidas de la realidad a fin de lograr lo propuesto, obtener sentencia (sin ponderación y desajustada a la proporcionalidad) en favor del demandante ya que estas actuaciones están basadas en vulnerar el derecho de contradicción, defensa, sustancial; coaptando el supremo valor que nutre el debido proceso, por ende, la configuración del defecto fáctico, atribuyéndole una regla más en examen, si fue por acción o por omisión.

 JURICOB SAS Abogados Especializados	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION	Código: 200-002-2023
		Versión: 02
	DIRECCION JURIDICA	Fecha: 22/02/2023 RAD. 2016-0818

4° La vía de hecho por defecto sustantivo, se promovió hasta el punto de **desalojar de forma arbitraria al poseedor del inmueble**, dicha decisión fue, las resueltas del proceso de la referencia, por ello compromete la función pública, la Constitución y la Ley.

5° **CAMILO ESTEBAN MONTERO RODRIGUEZ**, llegó a superar el límite de (10) diez años en ocupación quieta, pacífica y sin interrupción, del inmueble objeto de litigio, requisito cumplido, y derecho adquirido consagrado en la Ley para el **poseedor irregular**.

6° Las Nulidades, son objeto de ser alegadas en cualquier instancia del proceso antes de que se dicte la sentencia o con posterioridad a esta.

7° El incidente de Nulidad presentado, es el llamado a determinar el grado de omisión y su intencionalidad dolosa al haber presentado la demanda basada en impresiones y pruebas desacordes con la realidad, es el hacedero de la meta propuesta, desalojar al poseedor de buena fe a la fuerza, se lo propusieron y así lo lograron, principio de causalidad, por ello, el procedimiento fue acomodado para obtener sentencia en favor de quien promovió la demanda.

Como puede observarse la demanda debió formularse dentro de los requisitos que exige la Ley en aras de no incurrir en arbitrariedades o excesos por parte de la administración pública, toda vez que omitir información o tergiversarla, avoca a situación que conllevan al **defecto factico**, precisamente por viciar la presentación de la demanda, pretensiones y pruebas, es aquí donde se hace el llamado a invalidar toda actuación al hacer incurrir la administración, en error judicial.

La actividad procesal esta surtida en contra de unas personas ajenas a la negociación, tratadas como personas de mala fe, dejando el apoderado, la identificación de los demandados como rueda suelta, a fin de violar el debido proceso y más precisamente para que no se surta la notificación en debida forma y actuar sin derecho de contradicción, el arraigo se suscribió de forma oscura y dolosa, tramando todo el proceso ante la administración de justicia a fin de obtener actos administrativos en beneficio, para quien oculta la información y dejando desprovista al servidor público el deber de proceder con diligencia y no cometer arbitrariedades

 JURICOB SAS Abogados Especializados	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION	Código: 200-002-2023
		Versión: 02
	DIRECCION JURIDICA	Fecha: 22/02/2023 RAD. 2016-0818

o hacerlo incurrir en error, siendo a todas luces, los servidores públicos los garantes de la administración y sus actos no deben ser contrarios a la Constitución Nacional, la Ley y la Jurisprudencia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

Traigo a colación el Código General del Proceso en sus artículos:

(...)

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente*

 JURICOB SAS Abogados Especializados	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION		Código: 200-002-2023
			Versión: 02
	DIRECCION JURIDICA		Fecha: 22/02/2023 RAD. 2016-0818

Artículo 319. Tramite.

(...)

Artículo 320. Apelación.

“El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque, o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia (...)”

Artículo 321. Procedencia

(...)

Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. *El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. *La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.*

Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

 JURICOB SAS Abogados Especializados	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION	Código: 200-002-2023
		Versión: 02
	DIRECCION JURIDICA	Fecha: 22/02/2023 RAD. 2016-0818

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

 JURICOB SAS Abogados Especializados	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION		Código: 200-002-2023
			Versión: 02
	DIRECCION JURIDICA		Fecha: 22/02/2023 RAD. 2016-0818

PARÁGRAFO. *La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.*

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

(...)

Artículo 110, 133 y 134 del Código General del Proceso; artículos 2, 6, 13, 23, 29, 228, 229, 230 y demás normas concordantes.

V. PETICIONES

PRIMERA: Admitir el presente recurso de **REPOSICION**.

SEGUNDA: Revocar el auto de fecha 17 de febrero de 2023.

TERCERA: Reponer el auto de fecha 17 de febrero de 2023.

CUARTA: Que se **ORDENE**, el reintegro del inmueble al **POSEEDOR DE BUENA FE**, señor **CAMILO ESTEBAN MONTERO RODRIGUEZ**, en razón a que a pesar de haber ejercido la **POSESION PACIFICA** durante más de DIEZ (10) años, fue desalojado de manera arbitraria.

QUINTA: Se **CONDENE** al demandante al pago de los perjuicios materiales y morales ocasionados al **POSEEDOR DE BUENA FE**, señor **CAMILO ESTEBAN MONTERO RODRIGUEZ**.

 JURICOB SAS Abogados Especializados	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION	Código: 200-002-2023
		Versión: 02
	DIRECCION JURIDICA	Fecha: 22/02/2023 RAD. 2016-0818

SEXTA: De no proceder el presente **RECURSO DE REPOSICION** conceder y tramitar de manera subsidiaria el **RECURSO DE APELACION**.

VI. PRUEBAS

Sírvase tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

- La actuación del proceso principal y su acápite de pruebas.
- El fallo de segunda instancia, **NO COMETER ARBITRARIADADES.**
- Todas las aportadas con el **INCIDENTE DE NULIDAD.**

VII. TRAMITE Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 110; 134; 318 y ss; 320 y ss del Código General del Proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

El recurrente y poseedor de buena fe, **CAMILO ESTEBAN MONTERO RODRIGUEZ**, recibirá notificación por intermedio de su apoderada, en la Av. El Dorado No.69 A 51 Torre B – Int.3 Of. 203 Capital Center 1 de la ciudad de Bogotá y/o en la dirección de correo electrónico autorizado gerencia@juricob.com montero99521@gmail.com

El señor **BENJAMIN REYES GARZON**, recibirá notificación en la Carrera 88 H No.19 31 Sur de la ciudad de Bogotá y/o en la dirección de correo electrónico autorizado metalmecanicabrg@yahoo.es

La suscrita, recibiré notificaciones en la Av. El Dorado No.69 A 51 Torre B – Int.3 Of. 203 Capital Center 1 de la ciudad de Bogotá y/o en la dirección de correo electrónico autorizado gerencia@juricob.com

 JURICOB SAS Abogados Especializados	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION	Código: 200-002-2023
		Versión: 02
	DIRECCION JURIDICA	Fecha: 22/02/2023 RAD. 2016-0818

Del Señor Juez,

Rosa Omaira Vargas Aranza

C.C.No.52.111.067 de Bogotá

T.P. No.211367 del C.S. de la Judicatura

Ley 2213 de 2022 (13 de junio) Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan otras medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

(...) Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físico.

Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren En poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del Código General del Proceso.

